



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00917-00
Demandante: IFC
Demandados: BEYER ANDRES GOMEZ VARGAS Y OTRAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello, se le requiere para que integre el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NK28

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ea01988fa45cfade1f554c56e04064d496e2f1ab408033bbe226e88006c09**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00921-00
Demandante: IFC
Demandados: DIANA MARCELA GARCIA ACOSTA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago y requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas, se considera procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4770800c17754edeef5809e52e26190ec683452ac1f41437254f3e1a904b436**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00928-00
Demandante: LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS
Demandados: ORFILIA HERNANDEZ VARGAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas, se considera procedente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
LAURA MILENA ROJAS AVELLA Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e81612e55ae785e941f522d86668c967dc95fd1cdc5d120946a0ccad3bda6e**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00946-00
Demandante: EDILBERTO HERNANDEZ BERDUGO
Demandados: MONICA ANDREA GONZALEZ Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder elevada por Alejandra Latriglia Salcedo.

Conforme a la norma ejúsdem, se acepta la renuncia presentada por William Enrique Barajas Calle.

Se reconoce y tiene a M&L Grupo Empresarial, como apoderada de la parte demandante y a Yudy Andrea Morales Jaramillo, como apoderada sustituta.

En atención a ello, requiérase para integrar el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NRQS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaría

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192a7b534a4195b2ef60f0e6da7c3fd6d406b4aebf6d0ff47d685d385f3d47bf**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00982-00
Demandante: JULIO ALFREDO ZORRO CUBIDES
Demandados: DIEGO ARMANDO HERRERA PEREZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 22 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas, se considera procedente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
LAURA MILENA ROJAS AVELLA Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfa384c3dbc962724276b4e67cbcecb2a59cc7fcd8fa91ccf794b5765b89d0c**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00983-00
Demandante: SUBASTA GANADERA CASANARE
Demandados: JUAN CARLOS BERMUDEZ ROJAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la parte demandada para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22acb56c44b54cf23a55dc66585fbc9240c4c1c3af24156a524492d40c4ad0a9**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00992-00
Demandante: IFC
Demandados: JULIETH ISLENY CHAPARRO MORENO Y OTRA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la parte demandada para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c331acc96e1448b1bbc417b57ac1eddd11d434e4bdc317fd608b4c56d2562065**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01004-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL HOBO
Demandados: MIRTA LUCY PAN AVELLA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: TERMINACION

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante y, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni créditos para otros procesos.

Yopal, 20 de octubre de 2023.


NATALYA KATHERINE GABRIEL SALAMANCA
Secretaria Ad-Hoc

AUTO

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a emitir su decisión, tomando en cuenta la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso, elevada mediante apoderado judicial, por la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL HOBO, en contra de MIRTA LUCY PAN AVELLA C.C. 51.817.962; el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas. Archívese el expediente.

CUARTO: De existir o llegarse a constituir depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa416583212d103c75418453684113caacbfa043b352d76e3b3d789ff6e8546b**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01005-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL HOBO
Demandados: MARIA DE JESUS MUÑOZ DE LORA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 se admitió demanda y requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha realizado.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas, se considera procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NK28

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5b71f62e76f20dcb3277e207ad276256e8f28d70ffd1a64b51b0bf5da95d97**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01014-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados: CRISTINA MEDINA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder elevada por Nicolás David González Peñuela.

Conforme a la norma ejúsdem, se reconoce y tiene a Yurley Vargas Mendoza, como apoderada de la parte demandante.

En atención a ello, requiérase para integrar el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e397972e66770c50c9aec261f8361c63133d79dc428c06fc575ef14493bcc4**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01016-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados: JOSE NAUL ABRIL TOLEDO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder elevada por Nicolás David González Peñuela.

Conforme a la norma ejúsdem, se reconoce y tiene a Yurley Vargas Mendoza, como apoderada de la parte demandante.

Compártase enlace de acceso al expediente a la mentada profesional.

En atención a ello, requiérase para integrar el contradictorio en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc592a0c04d824e9d1494366e2d32680af0f957b58a2f015e209a94f76bf2e**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01017-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados: MARIA MARLEN PIRATEQUE PEÑA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, se aceptó sustitución de apoderado, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada.

En atención a ello, requiérase para integrar el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7a70abf1b952e1ca437080b542b2348a14ac7ed9da4c6a5ff37ba6644722c**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01018-00
Demandante: OSCAR FELIPE FONSECA VARGAS
Demandados: DAVID PEÑA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder elevada por Germán Yezid Zambrano Ramírez.

Conforme a la norma ejúsdem, no es posible reconocer y tener a Juan Pablo Cárdenas Gil como apoderado del demandante, pues no se aporta memorial poder que así lo acredite.

Seguidamente, requiérase al demandante para integrar el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9968cdfcf7c97cb0e37e3aa9e5107d4bc01ca78cd38db50c07066c107017a813**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01023-00
Demandante: JORGE ANTONIO MUÑOZ GALVIS
Demandados: KAREN SELENE TUMAY
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago y requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas, se considera procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1765cf5f0b96136d0e866706f75d6882774689429a8c9109d5ba8445661ee58e**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-01035-00
Demandante: IFC
Demandados: RAMON OCTAVIO MORENO PLAZAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 se admitió demanda y requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha realizado.

En atención a ello y teniendo en cuenta que se realizó lo propio en el decreto de medidas cautelares, se le requiere para integrar el contradictorio, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NK28

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e658c77fde9f4f778c1b3e084c2811319c169b35de7061fa8054400c9e6b913**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION	85001400300220190077100
PROCESO	SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	EQUION ENERGÍA LIMITED
DEMANDADO	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA SEÑORA AGUSTINA SIACHOQUE (Q.E.P.D)

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Del análisis del proceso digital enunciado en precedencia, observa el despacho que, con ocasión al diligenciamiento del mismo, se tenía programado el día **JUEVES (19) DE OCTUBRE DE 2023**, a partir de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, como fecha y hora para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 129 C.G.P. No obstante, lo esgrimido, huelga resaltar que en razón a que por error se programó audiencia dentro del proceso No. 85001400300320210013200, no fue factible el desarrollo de la audiencia mencionada.

Así las cosas, resulta ineludible reprogramar la vista enunciada, y en virtud de ello, señalar el día **JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 8: 00 A.M.** como fecha y hora en la que se desarrollará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 DEL C.G.P**, ordenada en proveído del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en atención al diligenciamiento del *sub- examine*.

En este mismo escenario, se advierte que el desarrollo de la audiencia se dará a través de la *plataforma life size*, por conducto de vínculo que se remitirá por secretaría a las direcciones de correo electrónico que suministren partes, apoderados y testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e2f6e479e825fcd0ab825a01341a128f98bc7fb9fc42630127149cff837796**

Documento generado en 20/10/2023 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO: No. 0027
PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION
AUTORIDAD COMITENTE: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C
RADICADO: No. 110013103021202200251
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: MARY LUZ VIASUS ROMERO Y SIDNEY RINCON BLANCO
ASUNTO: DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE EMBARGADO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Del análisis del proceso digital enunciado en precedencia, observa el despacho que, con ocasión al diligenciamiento del mismo, se tenía programado el día **MIÉRCOLES (11) DE OCTUBRE DE 2023**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M), como fecha y hora para efectos de llevar a cabo la diligencia comisionada. No obstante, lo esgrimido, huelga resaltar que en razón a que al titular del Despacho se encontraba en período de permiso desde el martes 10 de octubre hasta el jueves 12 de octubre de 2023, no fue factible el desarrollo de la audiencia mencionada.

Así las cosas, resulta ineludible reprogramar la vista enunciada, y en virtud de ello, señalar el día **MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE A LAS 8:00 A.M.** como fecha y hora en la que se desarrollará la **DILIGENCIA DE ENTREGA**, ordenada en proveído del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), advirtiendo, claro está, que la misma, se desarrollará en los términos dispuestos por la autoridad comitente, y de conformidad a las disposiciones legales que reglamentan el asunto, esto es, el artículo 595 del CGP., y demás normas concordantes y reglamentarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d38486ce8d7debad7257bb54c5c2a87f0d5d4ba36b5dc9cc4a471f31ed4d4e**

Documento generado en 20/10/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION	850140030032023-00560-00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	NESTOR JULIO TUPANTEVE REYES

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Del análisis del proceso digital enunciado en precedencia, observa el despacho que, con ocasión al diligenciamiento del mismo, se tenía programado el día **MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023**, a partir de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, como fecha y hora para efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 579 C.G.P. No obstante, lo esgrimido, huelga resaltar que en razón a que al titular del Despacho se encontraba en período de permiso desde el martes 10 de octubre hasta el jueves 12 de octubre de 2023, no fue factible el desarrollo de la audiencia mencionada.

Así las cosas, resulta ineludible reprogramar la vista enunciada, y en virtud de ello, señalar el día **JUEVES 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 8: 00 A.M.** como fecha y hora en la que se desarrollará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 579 DEL C.G.P**, ordenada en proveído del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en atención al diligenciamiento del *sub- examine*.

En este mismo escenario, se advierte que el desarrollo de la audiencia se dará a través de la *plataforma life size*, por conducto de vínculo que se remitirá por secretaría a las direcciones de correo electrónico que suministren partes, apoderados y testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dafcb9218925b0812973b8489f3156b33c67ddbce624b801f3b489de63ea06**

Documento generado en 20/10/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00393-00
Demandante: JOSE RAMIRO JOYA ZAMUDIO
Demandados: JOSE EDUARDO NOCUA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 20 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago y ordenó al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha realizado.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas cautelares, se le requiere para integrar el contradictorio en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7309c5a76eba14267019c2da6db1a576334241249f901f20102bdf1d931b77**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00414-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: JOSE MANUEL RONDON CHURION
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia del demandado para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76d5dda8cb037f6a3ce749c659a917225d7923bb2635dbd1b9271a50e6943c4**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00448-00
Demandante: BLANCA CECILIA MUÑOZ
Demandados: JAIME GONZALEZ GOMEZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia del demandado para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d73ed6c2a59b275a85a70d3d7d4ce13fd1c38d614dbabbab4c019c51d27f896**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

No. de Proceso: 85014003003-2021-00450-00
Demandante: IFC
Demandados: JUAN CARLOS VALDERRAMA
ALVARO ANDRES VALDERRAMA GONZALEZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: TERMINACION

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante y, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni créditos para otros procesos.

Yopal, 20 de octubre de 2023.


NATALYA KATHERINE GABRIEL SALAMANCA
Secretaria Ad-Hoc

AUTO

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a emitir su decisión, tomando en cuenta la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso, elevada mediante apoderado judicial, por la parte ejecutante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en contra de JUAN CARLOS VALDERRAMA CARRILLO C.C. 9.656.857 y ALVARO ANDRES VALDERRAMA GONZALEZ C.C. 74.187.369; el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas. Archívese el expediente.

CUARTO: De existir o llegarse a constituir depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23856bf15e12d5e73f1c9139efacddde9afcd6312ffa302a3d4eb82a56a3cea6**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00451-00
Demandante: DIANA GARCIA PINILLA Y OTROS
Demandados: RUBEN DARIO CASTILLO CORTES
Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 se admitió demanda y requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha realizado.

En atención a ello y teniendo en cuenta que no se realizó decreto de medidas cautelares, se considera procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
LAURA MILENA ROJAS AVELLA Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55675c00354e5dd74c914c14a91037cb052b9ed035a51263c504ba7047f1b9c1**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00455-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: MAYERLY YINETH QUINTERO MORA
DANIEL ALEJANDRO CORDOBA LATRIGLIA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 se aceptó renuncia a la apoderada, sin que se haya surtido nueva actuación de la parte interesada.

En atención a ello, se le requiere para que integre el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c63ea30068c3fb454b66233144f74bed3b0a5b17b3db034b10f384291aeecd5**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00504-00
Demandante: CLINICA MEDICENTER FICUBO LTDA
Demandados: GLOBALEX COLOMBIA S.A
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas cautelares, se considera procedente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NK28

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed46cc0a976b1986c8d1975ba070db59db799cfae655812f680d128a137a612**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00547-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: RENSON IVAN AVILA ORTIZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia del demandado para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dd12363135847fda3c62592be3ef49b70fb95f077a74f9dc64ccfdc9d596dd**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00570-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: JULIO FERNANDO FUENTES Y OTRA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello, se le requiere para que integre el contradictorio en legal forma, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NK28

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2324702c732d902bf8a5d5c8825c07a369b1fb913e48afd55834f423d64fc314**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00575-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: OLMER BLANCO RODRIGUEZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: TERMINACION

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante y, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni créditos para otros procesos.

Yopal, 20 de octubre de 2023.


NATALYA KATHERINE GABRIEL SALAMANCA
Secretaria Ad-Hoc

AUTO

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a emitir su decisión, tomando en cuenta la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso, elevada mediante apoderado judicial, por la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de OLMER BLANCO RODRIGUEZ C.C. 79.686.755; el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas. Archívese el expediente.

CUARTO: De existir o llegarse a constituir depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aff36462b60ddf85a5f6810268b096cbc261d3263aa9f59a23086157e7c7b5**
Documento generado en 20/10/2023 03:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00599-00
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: FLOR ELVIA SOSA FERNANDEZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la parte demandada para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2019297f17864b2edd2c5ecb6cee54b0b3fd47eaa47be8a26fdac132bdec96**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00666-00
Demandante: IFC
Demandados: INGRID JULIETH SANABRIA MORA Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la demandada INGRID JULIETH SANABRIA MORA, para anoticiarse en sede del juzgado.

Seguidamente, respecto a la guía devuelta del demandado JUAN SEBASTIAN SANABRIA RONDON, se niega su emplazamiento, pues la apoderada no acredita haber agotado el envío de comunicaciones para la notificación mediante correo electrónico, presupuesto que se hace extensivo a la otra demandada.

Por lo anterior, se le requiere para que surta la notificación personal electrónica a los dos demandados, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe24532b099b09bfc6a7a5a439ae2b51f7a27c33075d89732370b2938748ebe**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00669-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandados: CLAUDIA PINZON VIRVIESCAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: INFORMA Y REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra respuesta de la EPS SANITAS, de la cual se comparten a la interesada los siguientes datos para la notificación a la demandada:

- Carrera 7 A No. 1-128 Conjunto Santa Cecilia 3, Bogotá DC.
- Claudiapinzon2407@gmail.com

Por lo anterior, se le requiere para que integre el contradictorio en legal forma, dentro del término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5425ca731abeede2c37d26839b9c50b4e6c7b9b0466e2742613ce5520b80cb**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00680-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: WILMAN LEONARDO SILVA MOLANO Y OTRA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de los demandados para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd3975cb81f7ff3d2124be07ef179d7da282db7c1cc1364e40d854ba243ff3**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00688-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: HEIDY DANIELA COLMENARES OVIEDO Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la parte demandada para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e3a0108168239e090ac35a0cbcb7b815245158f2919af91d49f6199e65f43c3

Documento generado en 20/10/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00694-00
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandados: BRYAN SNEYDER SANABRIA PLAZAS
MARIBEL SANABRIA PLAZAS
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago y requirió a la apoderada de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello y teniendo en cuenta que el despacho realizó lo propio en el decreto de medidas, se considera procedente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., optando por declarar la terminación del presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Por haberse conformado el expediente en formato digital, no ha lugar el desglose del título base de la ejecución.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., en tanto, no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NK28

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b43817059b8679c5db9602627f978324bc47c95c612ec5ce7d965cfff32725**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00772-00
Demandante: IFC
Demandados: ANGIE ALEXANDRA MARTINEZ SOGAMOSO Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la parte demandada para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d81d2e58dbaf912db1faa813d9d1b8c28d51bb7c603eca8c87b8475862069ff**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00863-00
Demandante: CIUDADELA LA DECISIÓN P.H
Demandados: CARLOS ALBERTO ESPITIA BERRIO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: TERMINACION

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante y, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidenció que no existen embargos de remanentes ni créditos para otros procesos.

Yopal, 20 de octubre de 2023.


NATALYA KATHERINE GABRIEL SALAMANCA
Secretaria Ad-Hoc

AUTO

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a emitir su decisión, tomando en cuenta la solicitud de terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso, elevada mediante apoderado judicial, por la parte ejecutante CIUDADELA LA DECISIÓN P.H, en contra de CARLOS ALBERTO ESPITIA BERRIO C.C. 17.338.038, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Yopal, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se dejarán los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin condena en costas. Archívese el expediente.

CUARTO: De existir o llegarse a constituir depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bd5207be7fad2d302a82394999c0aecc0d653974b7a0f73405321d6bbe0fc5**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00867-00
Demandante: IFC
Demandados: LINA MARIA FORERO CUBIDES Y OTRO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que la apoderada de la parte interesada aporta evidencia de envío de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 CGP, sin que haya registro de la comparecencia de la parte demandada para anoticiarse en sede del juzgado.

Por lo anterior, se le requiere para que surta el envío del aviso de que trata el artículo 292 CGP o bien, la notificación personal electrónica prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para ello, cuenta con el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158012f8e31c11ff304a08151af6ddbd4548ab5b39d4ad216ce22bd58375445f**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

No. de Proceso: 85014003003-2021-00899-00
Demandante: LA SUBASTA GANADERA CASANARE S.A
Demandados: FREDY CALDERON SANCHEZ
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Decisión: REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO

Yopal, (Casanare), veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Una vez examinado el expediente digital, se encuentra que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago y requirió al apoderado de la parte demandante para que cumpliera su carga en la práctica de notificación personal a la parte demandada, actuación que a la fecha no se ha surtido.

En atención a ello, se le requiere para que integre el contradictorio en legal forma, en el término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ
NKPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No. 0040 de hoy 23/10/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5590a6643b14a72775c306598555ce998fce41b64e039907b69c70c9a8e5f8c**

Documento generado en 20/10/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>